

## SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: REVOCACIÓN PARCIAL.

Visto el estado procesal que guarda el expediente número **RR-0388/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **CABILDO VIGILANTE**, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el entonces peticionario ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información dirigida al Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, misma que fue registrada con el número de folio 210442724000121, mediante la cual requirió:

*"Pido me proporcione todo los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con la misma de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024. (sic)".*

II. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información anteriormente referida, en los términos siguientes:

*«... PRIMERO. Derivado de un minucioso análisis a la información solicitada se observa que la misma hace referencia a Información considerada de carácter Público, específicamente información de oficio contemplada en una Obligación de Transparencia ARTICULO 77, FRACCION XXVIII denominado "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que se procede al otorgamiento de conformidad con el procedimiento establecido.*

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 154, 156 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.

**TERCERO.** Toda vez que no especifico un periodo para la búsqueda de la información, procede la ejecución del Criterio de Interpretación 3/19 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Periodo de búsqueda de la información. Cuando la persona solicitante no señale el periodo respecto del cual requiere la información se considerará que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Se procede a otorgar instrucciones a efecto de que el solicitante realice la consulta de la información solicitada mediante Plataforma Nacional de Transparencia. Instrucciones para el acceso y consulta a la información solicitada. "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS"

a) Ingresar a la dirección electrónica de Plataforma Nacional.

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26>

b) seleccionar respectivamente los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024

c) seleccionar el apartado denominado "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS"

d) deberá de habilitar el filtrado para solo mostrar resultados basado en el siguiente filtro: - Materia o tipo de contratación : "Obra Publica" y "Servicios Relacionados con Obra Publica"

**e) seleccionar la opción "Seleccionar todos" en el apartado de Periodo**

**f) dar clic en el botón CONSULTAR para visualizar la información deseada. Por cada obra mostrada en la tabla de resultados de la Plataforma Nacional deberá de dar clic sobre el registro correspondiente y observar la siguiente información**

**- Hipervínculo al Contrato. (sic)...».**

**III.** Con fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente interpuso mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, en el cual expresó como motivo de inconformidad lo siguiente:

**"no me entrega los años 2020 al 2022, pido suplencia de la queja (sic)".**

**IV.** Mediante acuerdo de fecha doce de abril del año en curso, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **RR-0388/2024**, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Comisionado Francisco Javier García Blanco para el trámite respectivo.

**V.** Por acuerdo de fecha diecinueve de abril del año en curso, se previno a la parte recurrente para que aclarara el acto reclamado, así como las razones o motivos de inconformidad, apercibiéndolo que en caso de no desahogar su recurso de revisión se tendría por no presentado.

**VI.** Con fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo al recurrente desahogando la prevención que le fue realizada por parte de este Organismo Garante, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la

Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual realizó, en esencia, las siguientes manifestaciones:

*"no me entregaron los contratos de obras públicas y de servicios de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 mi acto reclamado es claro (sic)".*

Como consecuencia de lo anterior, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el presente recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, se ordenó notificar a las partes el auto de radicación del recurso de revisión a través de los medios señalados para tales efectos.

En ese mismo acto, se hizo informo al recurrente sobre su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo al quejoso señalando el como medio para recibir notificaciones el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**VII.** Mediante acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, se hizo constar que sujeto obligado rindió su informe justificado respecto del acto impugnado, en tiempo y formas legales, mediante el cual hizo consistir sus alegatos, de manera medular, en lo siguiente:

*«... CUARTO. Del otorgamiento de respuesta para el sobreseimiento de la inconformidad expuesta.*

*De conformidad con el Artículo 175 fracción II, III; Artículo 183 fracción III; Artículo 188; Artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado*

*de Puebla y con fecha 21 de Mayo de 2024 se tiene a la presente C. Jessica Mariel Alarcón Jiménez actual Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Teziutlán Puebla otorgando alcance de respuesta al hoy recurrente mediante el presente recurso se informa que como parte del proceso de substanciación se dio alcance de respuesta al hoy recurrente mediante el medio señalado para recibir notificaciones siendo [...].*

**Otorgamiento de respuesta para el sobreseimiento de la inconformidad expuesta**

*Al respecto y del estudio del presente Recurso de Revisión así como de la inconformidad interpuesta y de los elementos subyacentes a la misma, este Sujeto Obligado comparece ante el Órgano Garante para rendir su Informe con justificación bajo los preceptos establecidos en el artículo 175 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, concluyendo que la respuesta otorgada al hoy recurrente fue válida y se ajustó a los preceptos legales establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no pasando inadvertido que el hoy recurrente hace una manifestación ambigua y general en la inconformidad expuesta, dado que no proporcionando detalles para aclarar y/o atender de manera precisa las inquietudes, dudas e inconformidades derivadas de la contestación y puesta de la información otorgada inicialmente. Por las razones antes citadas, se mantiene el sentido de la respuesta otorgada inicialmente.*

**PRIMERO**

*La solicitud presentada por el solicitante se refiere a información de carácter público, específicamente a los contratos de obras públicas y servicios relacionados con los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024. Esta información está contemplada en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que se procedió a otorgarla conforme al procedimiento establecido.*

**SEGUNDO.**

*Con base en los artículos 154, 156 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se informó al solicitante que la información ya estaba disponible al público en formatos electrónicos en Internet. Se*

*proporcionó la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada.*

#### **TERCERO**

*Se proporcionaron instrucciones detalladas para que el solicitante pudiera realizar la consulta de la información solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Esto incluyó la dirección electrónica de la plataforma, los pasos para seleccionar los ejercicios correspondientes, cómo seleccionar el apartado de contratos de obras, bienes y servicios, y cómo filtrar y consultar la información deseada.*

#### **CUARTO**

*En respuesta a la inconformidad presentada por el solicitante, se mantuvo el sentido de la respuesta otorgada inicialmente. Se concluyó que la respuesta fue válida y se ajustó a los preceptos legales establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Se observó que la inconformidad del solicitante era ambigua y general, ya que no proporcionaba detalles para aclarar o atender de manera precisa las inquietudes, dudas e inconformidades derivadas de la contestación y puesta de la información otorgada inicialmente. Por estas razones, se consideró que la inconformidad era infundada (sic)...».*

Tal y como se desprende de lo anterior, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que envió a la persona recurrente, un alcance a través del medio señalado de su parte para recibir notificaciones, anexando las constancias que acreditaban sus aseveraciones, razón por la cual, se ordenó dar vista al inconforme para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

**VIII.** Con fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante el proveído precisado en el antecedente inmediato anterior, por lo que se continuó con la substanciación del procedimiento.

Del mismo modo, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

Por último, se tuvo por entendida la negativa de la parte recurrente respecto a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**IX.** Con fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS.

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

### **SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

El artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o del vencimiento legal para su notificación.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y formas legales, tomando en consideración la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que el sujeto obligado otorgó respuesta a esta última.

Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 170 del ordenamiento legal en cita, en el caso en concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción V, por virtud que el recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

De igual modo, el recurrente colmó cabalmente los requisitos establecidos por el artículo 172 de la multicitada Ley de Transparencia.

**TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** Previo al análisis de fondo del medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto procederá a examinar de manera oficiosa las causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas en los artículos 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información a Pública del Estado de Puebla, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto, es oportuno establecer que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, entre otras circunstancias, cuando el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Resulta aplicable por analogía la Tesis de Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, cuyo rubro y texto establece:

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución”.***

Expuesto lo anterior, este Órgano Garante analizará la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

Como se desprende del capítulo de antecedentes de la presente resolución, la persona solicitante requirió al Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, todos los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, suscritos durante los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

En respuesta, el sujeto obligado informó al peticionario que la información de su interés particular, se encuentra disponible para su consulta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la fracción XXVIII del artículo 77 de la ley en la materia, identificada bajo el rubro “Contratos de Obras, Bienes y Servicios” describiendo para tal efecto, la ruta electrónica que la parte recurrente debía seguir para acceder a la información.

Inconforme con la respuesta, el entonces peticionario interpuso recurso de revisión, en el cual expresó como agravio la entrega de información incompleta, argumentando que, el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada respecto de todos los años mencionados en su petición.

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación que nos ocupa, el ente obligado rindió informe con justificación, a través del cual hizo del conocimiento de este Instituto que envió a la parte interesada, un alcance a la respuesta emitida de manera primigenia, mediante el cual reiteró los términos de esta última, misma que

ha quedado establecida en el punto segundo del capítulo de antecedentes de la presente resolución, la cual se debe tener como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, remitiéndose a la misma a fin de evitar transcripciones ociosas.

Con el ánimo de sustentar sus manifestaciones y defensas, el ente recurrido acompañó a su ocurso, en copia certificada, la impresión de pantalla del correo electrónico de fecha veintiuno de mayo del año corriente, por medio del cual envió a la parte recurrente el alcance antes aludido.

Tomando en consideración lo anterior, este Instituto estima que la modificación del acto impugnado resulta improcedente, toda vez que el sujeto obligado únicamente reiteró los términos de la respuesta otorgada originalmente, por tanto, no se actualiza la causal de sobreseimiento prevista y sancionada por el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual al tenor literal dice:

*"El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*... III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o..."*

Del precepto legal antes invocado, puede observarse que es procedente sobreseer un recurso de revisión cuando la dependencia o entidad modifique o revoque el acto impugnado de manera tal que el recurso quede sin efecto o sin materia.

Con base en lo referido, pueden advertirse dos elementos para declarar el sobreseimiento del acto impugnado: el primero de ellos, se traduce en la actividad del sujeto obligado tendente a modificar o revocar el acto o resolución recurrida;

mientras que el segundo elemento, consiste en que el medio de impugnación quede sin efecto o sin materia.

En este sentido, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, cuando tal circunstancia desaparece -el litigio-, en virtud de una modificación o revocación -del sujeto obligado-, la controversia queda sin materia; circunstancia que en el presente caso no se surte por las consideraciones de hecho y derecho previamente expuestas.

Por lo anterior, resulta procedente entrar al estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

**CUARTO. DESCRIPCIÓN DEL CASO.** Con la finalidad de ilustrar la controversia planteada y brindar mayor claridad al asunto sujeto a estudio, resulta conveniente precisar lo siguiente:

Una persona requirió al Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, todos los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, celebrados durante los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó un vínculo electrónico a la Plataforma Nacional de Transparencia, donde puso a disposición la información solicitada a través de fracción XXVIII del artículo 77 de la ley local de transparencia, correspondiente a los "Contratos de Bienes, Obras y Servicios". Asimismo, detalló de manera precisa la ruta electrónica a seguir para acceder a los datos requeridos.

Inconforme con la respuesta, el entonces peticionario interpuso recurso de revisión, en el cual expresó como agravio la entrega de información incompleta,

argumentando que, el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada respecto de todos los años mencionados en su petición.

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación que nos ocupa, el ente obligado rindió informe con justificación, a través del cual hizo del conocimiento de este Instituto que envió a la parte interesada un alcance a la respuesta emitida de manera primigenia, mediante el cual reiteró los términos de esta última.

Precisado lo anterior, conforme a las constancias que integran el expediente, la presente resolución determinará la legalidad del actuar del sujeto obligado en términos de los parámetros establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**QUINTO. DE LAS PRUEBAS.** En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes en el presente asunto.

En el caso que nos ocupa, la parte recurrente no ofreció pruebas, por tanto, no existen elementos de convicción sobre los cuales proveer.

Con la finalidad de acreditar sus manifestaciones y defensas, la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, exhibió las siguientes pruebas:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de la impresión de pantalla del correo electrónico de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, mediante el cual, el sujeto obligado envió al

recurrente el alcance de respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210442724000121.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del alcance a la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210442724000121.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del acuse de registro de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210442723000121, que expide la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio número TEZ/UT-SAIP/2024-121 de fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, relativo al acuerdo resolutorio de inicio de operación de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210442724000121.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio número TEZ/UT-RSI/2024/390-OBRP de fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al Director de Obras Públicas del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210442723000121.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio número TEZ/UT-SAIP/2024-121 de fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, relativo al acuerdo resolutorio de termino de operación de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210442724000121.

Probanzas que, al no haber sido objetadas, se les concede valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**SEXTO. ANÁLISIS DEL CASO.** Expuesto lo anterior, este Órgano Colegiado procederá a realizar el análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud, materia del presente recurso de revisión.

En principio, debe tenerse presente el marco legal que contextualiza el caso en concreto.

De acuerdo con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; por lo cual, en principio, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública.

Concatenado a lo anterior, el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, prevé que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley; de igual modo, dispone que esta información será pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable,

actualizada, comprensible, veraz, en otras palabras, debe atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Por su parte, el artículo 145 del mismo ordenamiento legal establece que en el ejercicio, tramitación e interpretación de la Ley Estatal de Transparencia, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, no debe perderse de vista lo ordenado por el artículo 154 de la misma legislación, el cual prevé que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato elegido por el solicitante, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos para ello, que la información solicitada se ubica dentro de alguna de las excepciones previstas en la Ley de la materia.

Con el ánimo de fortalecer lo expuesto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

**«ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.",**

*contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa».*

En armonía con lo anterior, el Criterio con clave de control SO/002/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, rubro **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información”**, mandata que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán emitir respuestas que guarden una relación lógica con lo requerido y atiendan de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información solicitados.

Ello, considerado además que las respuestas o información que se entregue, guarde plena correspondencia con lo requerido, es decir, la respuesta debe ser congruente con lo pretendido por el solicitante; pues sólo de esta manera, será posible cumplir con los objetivos previstos en la ley local de la materia en su numeral 19, a saber:

- Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;

- Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, y;
- Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.
- Contribuir a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho.

Así, puede concluirse que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán emitir respuestas que guarden una relación lógica con lo requerido y atiendan de manera puntual, y expresa cada uno de los contenidos de información solicitados.

Lo anterior cobra relevancia al caso en concreto, pues cabe recordar que la parte interesada requirió al Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, todos los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, suscritos durante los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó un vínculo electrónico a la Plataforma Nacional de Transparencia, donde puso a disposición la información solicitada a través de la fracción XXVII del artículo 77 de la legislación local de transparencia, identificada bajo el rubro "Contratos de Bienes, Obras y Servicios". Además, indicó de manera pormenorizada la ruta electrónica a seguir para acceder a los datos requeridos por el particular.

Posteriormente, la autoridad responsable, a través de su escrito de informe con justificación, hizo del conocimiento de este Instituto que envió a la parte recurrente, un alcance mediante el cual reiteró los términos de la respuesta inicial.

Como resultado de lo anterior, este Instituto procedió a realizar la consulta a la ruta electrónica, siguiendo los pasos señalados, pudiendo obtener lo siguiente:

**1. Ingresar al siguiente link:**

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26>

2. Posteriormente, elegir el ejercicio a consultar y seleccionar el recuadro identificado bajo el rubro "Contratos de bienes, obras y servicios".

3. Habilitar en el filtro de búsqueda, materia o tipo de contratación "Obra Pública" y "Servicios Relacionados" y seleccionar "todos los periodos". Finalmente seleccionar el registro e identificar el criterio "Hipervínculo al contrato" y dar click en "consultar".

Ley Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla  
 Artículo 77  
 Fracción XXVIII - A

Selecciona el periodo que quieres consultar  
 Periodo de actualización  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestres concluido(s) del año en curso y de dos anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ^

Ejercicio	Opcional
Tipo de procedimiento (catálogo)	Selecciona
Materia o tipo de contratación (catálogo)	Obra pública
Carácter del procedimiento (catálogo)	Selecciona
Nombre(s) del contratista o proveedor	Adquisiciones
Primer apellido del contratista o proveedor	Arrendamientos
Segundo apellido del contratista o proveedor	Obra pública
Razón social del contratista o proveedor	Servicios
Sexo (catálogo)	Servicios relacionados con obra pública

Al elegir al azar los registros encontrados por cada uno de los años solicitados, se pudo observar, a manera de ejemplo, lo siguiente:

a) Ejercicio 2020.

Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas

DETALLE

Ejercicio	2020
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/07/2020
Fecha de término del periodo que se informa	30/09/2020
Tipo de procedimiento (catálogo)	Invitación a cuando menos tres personas
Materia o tipo de contratación (catálogo)	Obra pública
Posibles contratantes	Ver detalle
Número de expediente, folio o nomenclatura	R33/2020/031
Hipervínculo a la convocatoria o invitaciones emitidas	Consulta la información
Fecha de la convocatoria o invitación	25/05/2020
Descripción de las obras, bienes o servicios	REMODELACION DE EXPLANADA EN EL RECINTO FERIAL SEGUNDA ETAPA DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA
Personas físicas o morales con proposición u oferta	Ver detalle

Sujeto: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,  
Obligado: Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-0388/2024.  
Folio: 210442724000121.



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO No. TEZ/OP-FORTAMUN/2020/031  
No. DE OBRA: R33/2020/031

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN; POR UNA PARTE, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLAN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. CARLOS ENRIQUE PEREDO GRAU, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA, POR SU PROPIO DERECHO AL C. PEDRO ROBERTO CRUZ MENDEZ, EN SU CARÁCTER DE PERSONA FÍSICA A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE REFERIRÁ "EL CONTRATISTA"; Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES MENCIONARÁ "LAS PARTES" QUIENES SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Por "EL AYUNTAMIENTO":

- I.1. Que, conforme a lo establecido en el párrafo primero, de la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 103 de la Constitución Política del Estado de Puebla, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
- I.2. Que, cuenta con las facultades legales necesarias para la suscripción del presente convenio de conformidad con lo establecido por los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- I.3. Que, conforme a lo establecido en la fracción XVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, es atribución del Ayuntamiento, promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio.
- I.4. Que, en Sesión Pública y Solemne del Cuerpo Edilicio, celebrada el quince de octubre de dos mil dieciocho, el Lic. Carlos Enrique Peredo Grau, protestó el cargo como Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teziutlán.
- I.5. Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el quince de octubre de dos mil dieciocho, se aprobó el Punto de Acuerdo, por el que, se faculta al C. Presidente Municipal Constitucional de Teziutlán, suscribir acuerdos, convenios y contratos que sean de interés para el municipio.
- I.6. Que, el Cabildo, en Sesión Ordinaria, celebrada el quince de octubre de dos mil dieciocho, autorizó la estructura orgánica Municipal del Ayuntamiento de Teziutlán.
- I.7. Que, para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con RECURSOS FORTAMUN para el Ejercicio Presupuestal 2020, de conformidad con el oficio de suficiencia presupuestal número 031-G/TM-2020, emitido por la Tesorería Municipal, de Teziutlán, Puebla, mismo que señala el programa, clave presupuestal y partida bajo los cuales se financian los trabajos que se contratan a través del presente instrumento legal.
- I.8. Que, señala como domicilio oficial para recibir todo tipo de notificaciones o cualquier tipo de correspondencia, relacionadas con este contrato, el ubicado en Palacio Municipal 2do. Piso S/N, Colonia Centro, Código Postal 73800, de esta Ciudad de Teziutlán, Puebla, con R.F.C.: MTP-920215-423, de este Municipio de Teziutlán.

**Pedro Roberto Cruz Méndez**  
R.F.C. CUMF920917A06  
Calle Salvador Díaz Mirón #404  
C.P. 73800 Colonia Centro  
Teziutlán



TEZIUTLÁN  
MUNICIPIO DE PUEBLA  
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS  
H. AYUNTAMIENTO  
2018-2021  
TEZIUTLAN, PUE.

PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO  
TEZIUTLÁN, PUE.

TESORERÍA  
H. AYUNTAMIENTO  
2018-2021  
TEZIUTLÁN, PUE.

**CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS**

Selecciona el formato

- Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas
- Procedimientos de adjudicación directa

Institución: H. Ayuntamiento de Teziutlán  
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla  
Artículo: [Redacted]  
Fracción: XXVII - A

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de dos anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Ejercicio	Opcional
Tipo de procedimiento (catálogo)	Selección
Materia o tipo de contratación (catálogo)	Servicios relacionados con obra pública
Nombre(s) del contratista o proveedor	Opcional
Primer apellido del contratista o proveedor	Opcional
Segundo apellido del contratista o proveedor	Opcional
Razón social del contratista o proveedor	Opcional
Origen de los recursos públicos (catálogo)	Selección
Nombre de(a) funcionario(s) responsable de generar la información	Opcional

**LIMPIAR** **CONSULTAR**

Se encontraron 0 resultados, da clic en **0** para ver el detalle. **DENUNCIAR**

**b) Ejercicio 2021.**

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de dos anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Ejercicio	Opcional
Tipo de procedimiento (catálogo)	Selección
Materia o tipo de contratación (catálogo)	Obra pública
Carácter del procedimiento (catálogo)	Selección
Nombre(s) del contratista o proveedor	Opcional
Primer apellido del contratista o proveedor	Opcional
Segundo apellido del contratista o proveedor	Opcional
Razón social del contratista o proveedor	Opcional
Origen de los recursos públicos (catálogo)	Selección
Nombre de(a) funcionario(s) responsable de generar la información	Opcional

**LIMPIAR** **CONSULTAR**

Se encontraron 0 resultados, da clic en **0** para ver el detalle. **DENUNCIAR**

Selecciona el periodo que quieres consultar  
Periodo de actualización  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de dos anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ^

Ejercicio	Opcional	Ver todos los filtros
Tipo de procedimiento (catálogo)	Selecciona -	
Materia o tipo de contratación (catálogo)	Servicios relacionados con obra pública -	
Carácter del procedimiento (catálogo)	Selecciona -	
Nombre(s) del contratista o proveedor	Opcional	
Primer apellido del contratista o proveedor	Opcional	
Segundo apellido del contratista o proveedor	Opcional	
Razón social del contratista o proveedor	Opcional	
Origen de los recursos públicos (catálogo)	Selecciona -	
Nombre de(a) funcionario(s) responsable de generar la información	Opcional	

**LIMPIAR** **CONSULTAR**

Se encontraron 0 resultados, da clic en **0** para ver el detalle. **DENUNCIAR**

**c) Ejercicio 2022.**

Selecciona el periodo que quieres consultar  
Periodo de actualización  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de dos anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ^

Ejercicio	Opcional	Ver todos los filtros
Tipo de procedimiento (catálogo)	Selecciona -	
Materia o tipo de contratación (catálogo)	Otra pública -	
Carácter del procedimiento (catálogo)	Selecciona -	
Nombre(s) del contratista o proveedor	Opcional	
Primer apellido del contratista o proveedor	Opcional	
Segundo apellido del contratista o proveedor	Opcional	
Razón social del contratista o proveedor	Opcional	
Origen de los recursos públicos (catálogo)	Selecciona -	
Nombre de(a) funcionario(s) responsable de generar la información	Opcional	

**LIMPIAR** **CONSULTAR**

Se encontraron 0 resultados, da clic en **0** para ver el detalle. **DENUNCIAR**

Sujeto  
Obligado:  
Ponente:  
Expediente:  
Folio:

Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,  
Puebla.  
Francisco Javier García Blanco.  
RR-0388/2024.  
210442724000121.

Selecciona el periodo que quieres consultar  
Periodo de actualización  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de dos anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda ^

Ejercicio	Ver todos los filtros
Tipo de procedimiento (catálogo)	Optional
Materia o tipo de contratación (catálogo)	Selecciona
Carácter del procedimiento (catálogo)	Servicios relacionados con obra pública
Nombre(s) del contratista o proveedor	Optional
Primer apellido del contratista o proveedor	Optional
Segundo apellido del contratista o proveedor	Optional
Razón social del contratista o proveedor	Optional
Origen de los recursos públicos (catálogo)	Selecciona
Nombre del(a) funcionario(a) responsable de generar la información	Optional

LIMPIAR CONSULTAR

Se encontraron 0 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

DENUNCIAR

#### d) Ejercicio 2023.

Selecciona el periodo que quieres consultar  
Periodo de actualización  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de dos anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda ^

Ejercicio	Ver todos los filtros
Tipo de procedimiento (catálogo)	Optional
Materia o tipo de contratación (catálogo)	Selecciona
Carácter del procedimiento (catálogo)	Obra pública
Nombre(s) del contratista o proveedor	Optional
Primer apellido del contratista o proveedor	Optional
Segundo apellido del contratista o proveedor	Optional
Razón social del contratista o proveedor	Optional
Sexo (catálogo)	Selecciona
Origen de los recursos públicos (catálogo)	Selecciona
Nombre del(a) funcionario(a) responsable de generar la información	Optional
Posibles contratantes	
Sexo (catálogo)	Selecciona
Relación con los datos de los servidores públicos asistentes a la Junta de aclaraciones	
Sexo (catálogo)	Selecciona

LIMPIAR CONSULTAR

Se encontraron 0 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

DENUNCIAR

Selecciona el periodo que quieres consultar  
Periodo de actualización  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de dos anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ^

Ejercicio	Opcional	Ver todos los filtros
Tipo de procedimiento (catálogo)	Selecciona	-
Materia o tipo de contratación (catálogo)	Servicios relacionados con obra pública	-
Carácter del procedimiento (catálogo)	Selecciona	-
Nombre(s) del contratista o proveedor	Opcional	-
Primer apellido del contratista o proveedor	Opcional	-
Segundo apellido del contratista o proveedor	Opcional	-
Razón social del contratista o proveedor	Opcional	-
Sexo (catálogo)	Selecciona	-
Origen de los recursos públicos (catálogo)	Selecciona	-
Nombre de(a) funcionario(a) responsable de generar la información	Opcional	-
Posibles contratantes		
Sexo (catálogo)	Selecciona	-
Relación con los datos de los servidores públicos asistentes a la Junta de aclaraciones		
Sexo (catálogo)	Selecciona	-

**LIMPIAR** **CONSULTAR**

Se encontraron 0 resultados, da clic en **D** para ver el detalle. **DENUNCIAR**

**e) Ejercicio 2024.**

Selecciona el periodo que quieres consultar  
Periodo de actualización  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de seis anteriores, y contratos y convenios vigentes de años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ^

Ejercicio	Opcional	Ver todos los filtros
Materia o tipo de contratación (catálogo)	Otra pública	-
Carácter del procedimiento (catálogo)	Selecciona	-
Nombre(s) de la persona física ganadora, asignada o adjudicada	Opcional	-
Primer apellido de la persona física ganadora, asignada o adjudicada	Opcional	-
Segundo apellido de la persona física ganadora, asignada o adjudicada	Opcional	-
Sexo (catálogo)	Selecciona	-
Denominación o razón social	Opcional	-
Origen de los recursos públicos (catálogo)	Selecciona	-
Nombre de(a) funcionario(a) responsable de generar la información	Opcional	-
Posibles licitantes, proveedor(a) o contratistas		
Sexo (catálogo)	Selecciona	-
Relación con los nombres de las personas servidoras públicas participantes en las Juntas de aclaraciones		
Sexo (catálogo)	Selecciona	-

**LIMPIAR** **CONSULTAR**

Se encontraron 0 resultados, da clic en **D** para ver el detalle. **DENUNCIAR**

**Sujeto  
 Obligado:  
 Ponente:  
 Expediente:  
 Folio:**

**Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,  
 Puebla.  
 Francisco Javier García Blanco.  
 RR-0388/2024.  
 210442724000121.**

Selecciona el periodo que quieres consultar  
 Periodo de actualización  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de años anteriores, y contratos y convenios vigentes de años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ^

Ver todos los filtros

Ejercicio

Materia o tipo de contratación (catálogo)

Carácter del procedimiento (catálogo)

Nombre(s) de la persona física ganadora, asignada o adjudicada

Primer apellido de la persona física ganadora, asignada o adjudicada

Segundo apellido de la persona física ganadora, asignada o adjudicada

Sexo (catálogo)

Denominación o razón social

Origen de los recursos públicos (catálogo)

Nombre de(a) funcionario(s) responsable de generar la información

Sexo (catálogo)

Posibles licitantes, proveedor(a) o contratista

Relación con los nombres de las personas servidoras públicas participantes en las juntas de aclaraciones

Sexo (catálogo)

**LAUPIAR** **CONSULTAR**

Se encontraron 0 resultados, da clic en **+** para ver el detalle. **REINICIAR**

Como se advierte de las capturas de pantalla antes insertas, la autoridad responsable, únicamente proporcionó los contratos de obra correspondientes al año 2020, no así aquellos contratos de servicios relacionados con la misma de este periodo.

Adicionalmente, de la consulta realizada por este Organismo Garante a la Plataforma Nacional de Transparencia respecto de la información materia de la solicitud, no fue posible localizar y consultar tanto los contratos de obra pública, como los de servicios relacionados con esta, concernientes a los años 2021, 2022, 2023 y 2024.

De ese modo, este Cuerpo Colegiado considera que el agravio vertido por el quejoso es parcialmente fundado, pues si bien la autoridad responsable atendió la solicitud, en principio, no es posible convalidar la respuesta otorgada por el sujeto

obligado, en razón que no proporcionó íntegramente la información requerida en la solicitud, lo cual se traduce en la trasgresión del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, al haber entregado la información de manera incompleta.

Atento a lo expuesto, con fundamento lo dispuesto por los artículos 154, 156, y 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada para efecto que el sujeto obligado entregue al recurrente, de manera congruente y exhaustiva, en la modalidad solicitada, lo siguiente:

- I. Con relación al periodo 2020, la información relativa a los contratos de servicios relacionados con las obras.
- II. Tocante a los años 2021, 2022, 2023 y 2024, los contratos de obra pública, así como los de servicios relacionados con esta.

Cabe precisar que, en caso que la información solicitada se encuentre en algún sitio de internet, deberá indicar a la parte interesada, de manera pormenorizada, la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma.

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente por conducto del medio señalado para recibir notificaciones.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y ~~Acceso~~ a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no podrá exceder diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**Primero.** Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado por las razones expuestas en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.

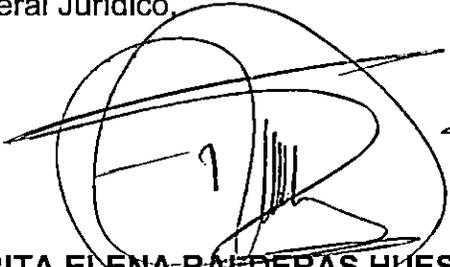
**Segundo.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo no mayor a diez días, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**Tercero.** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

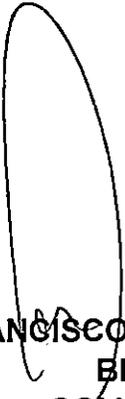
Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los

mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinte de junio de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico,



**RITA ELENA BAÑDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA  
BLANCO**  
COMISIONADO



**NOEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-0388/2024, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el día veinte de junio de dos mil veinticuatro.

PD1/FJGB/EJSM/Resolución.